



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**Informe secretarial.** 16 de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2021-00098. Así mismo se verifica que el apoderado de la parte demandante no registra sanciones vigentes. Sírvase proveer.

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**

Secretario

### **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Bogotá D. C., 8 de junio de 2021

Sea lo primero precisar que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

En primer lugar, se le **reconoce** personería adjetiva para actuar en el presente proceso como apoderado de la demandante al abogado Gabriel García Rincón identificado con la c.c. 19.150.368 y portador de la T.P. 12731 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los efectos conferidos en el poder obrante en el expediente.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **Luz Estella García Salgado**, sino fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Se requiere al demandante para que formule de manera separada las pretensiones que pretende hacer valer como declarativas y de condena conforme a lo señalado en el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS.
2. Respecto a las pretensiones 4 y 5, las mismas no son claras en su contenido y es importante que la parte demandante no solo las discrimine, sino que además las cuantifique toda vez que no basta con señalar únicamente lo que pretende, sino que es necesario establecer el valor de cada una de ellas para efectos de determinar la cuantía y competencia del proceso.
3. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 25 del CPTSS, dado que se deben expresar los fundamentos y las razones de derecho, acápite donde se relacionan no solo las disposiciones legales que son el fundamento de las pretensiones sino donde se debe efectuar una breve explicación de por qué motivo considera que se deben aplicar las normas que relacionó, sin que sea necesario efectuar un discurso jurídico extenso.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

**Informar** a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

**Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por **ESTADO N°40** del 9 de junio de 2021. Fijar virtualmente.

**Firmado Por:**

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 3<sup>ER</sup>o MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fca1641d06807dc907a769ce61463ce7bd0be851e9b670cf9227ca2beb27ddc**

Documento generado en 08/06/2021 02:41:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**